

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AI/ 004/2019 DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE EL CUAL SE CONFIRMA LA DETERMINACION DE INEXISTENCIA QUE PROPONE LA SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y PROYECTOS ESPECIALES A TRAVES DE SU DEPARTAMENTO DE ASUNTOS INTERNOS, EN EL PROCESO DE RESPUESTA CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO DE FOLIO DE SISTEMA INFOMEX CHIHUAHUA (PNT) 018292019 PROMOVIDA POR EL SOLICITANTE QUE SE IDENTIFICA COMO TRANSPARENCIA MÉXICO.

ANTECEDENTES

- I. En fecha 29 de agosto de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, la Reforma a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- II. El Municipio de Chihuahua es sujeto Obligado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública conforme a los artículos 32 fracción VI, artículos 11 y 12 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua y artículo 2 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.
- III. Que el comité de transparencia es competente para resolver la presente solicitud de conformidad con lo previsto en los artículos 5 fracciones V y XXXI, 32 fracción IV, 35, 36 fracciones VI y VIII, 60 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- IV. Se recibió la solicitud de acceso a la información pública, con número de folio **018292019**, mediante el sistema electrónico de solicitudes de acceso a la información de la PNT- en la bandeja de entrada de la Unidad de Transparencia de Chihuahua; en dichas solicitudes se pide en identidad de texto lo siguiente:

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AI/ 004/2019

"Solicito, el total de todas aquellas denuncias recibidas en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 1988 a la fecha de la presentación de la solicitud de mérito, en las cuales el promovente sea un servidor público y denuncie algún acto irregular cometido por otro servidor público. Asimismo, se solicita que, respecto de cada una de esas, se proporcione en una base Excel, la siguiente información: 1. Número de folio o expediente asignado a la denuncia. 2. Motivo y/o conducta que se denuncia. 3. Estado procesal que guarda. 4. En su caso, tipo de conclusión. 5. Indicar si se tomaron medidas cautelares durante alguna de las etapas del procedimiento y en su caso, en que consistieron. 6. Indicar si el denunciado se hizo acreedor a alguna sanción y en su caso, en qué consistió."

- V. Conforme al artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas solicitudes se turnaron a la Subdirección de Normatividad y Proyectos Especiales, el órgano Interno de Control, la dirección de Seguridad Pública Municipal a efecto de ser atendidas y se realice la búsqueda de la información.
- VI. Que el día 15 de febrero de 2019, el Departamento de Asuntos Internos de la Unidad administrativa en donde pudiera haberse generado, resguardado o bien recopilado la información, a través del acta de inexistencia de la información consistente en las quejas recibidas entre el 01 de enero de 1988 al 31 de diciembre de 2013, hace constar la búsqueda exhaustiva de la información así como los métodos que utilizó, todos ellos adecuados y suficientes, para la posible localización de los expedientes a que se refiere.
- VII. El 18 de febrero de 2019 del presente año, se recibió en este Comité de Transparencia el oficio DAI/EBG/111/2019, a través de los cuales requiere se confirme la inexistencia de la información requerida, como sigue:

DEPENDENCIA: SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y PROYECTOS ESPECIALES.
SECCIÓN: DEPTO. ASUNTOS INTERNOS.
OFICIO: DAI/EBG/111/2019
ASUNTO: SE CONTESTA TRANSPARENCIA

Chihuahua, Chih., 18 de febrero de 2019.

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AI/ 004/2019

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

Por medio del presente oficio, y en atención a la Solicitud de Información con número de folio **018292019**, presentada por medio del Sistema INFOMEX, el día 07 de febrero pasado me permito informar lo siguiente:

Según la información solicitada consistente en proporcionar "El total de todas aquellas denuncias recibidas en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 1988 a la fecha de la presentación de la solicitud de mérito, en las cuales el promovente sea un servidor público que denuncie algún acto irregular cometido por otro servidor público." Tal y como es de su conocimiento se determinó la inexistencia de información parcial correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 1988 al 31 de diciembre de 2013 en lo que respecta a lo anteriormente descrito, pues no es posible saber con certeza si existió algún procedimiento con las características solicitadas, por lo que con base en el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua solicito declare y confirme la Inexistencia de Información aludida. Cabe señalar que ésta Unidad Administrativa agotó los criterios de búsqueda exhaustiva, previa determinación de la inexistencia, en cumplimiento a lo que estipula la citada ley de Transparencia y con la finalidad de se cumplan las formalidades legales de dicha determinación.

No obstante lo anterior se realizó una búsqueda de carácter manual en los archivos físicos y digital de los equipos de cómputo del área, para estar en posibilidad de otorgar una respuesta al solicitante, sin embargo, no se encontró registro alguno que contenga datos relacionados con la Solicitud, en el periodo comprendido del 01 de enero de 1988 al 31 de diciembre de 2013.

De igual modo, hacemos la observación que sería imposible generar o reponer la información toda vez que al no tener certeza de si en su momento se pudo haber llevado a cabo algún procedimiento de los señalados, puesto que se trata de supuestos hechos pasados, sus efectos serían física y materialmente insostenibles de retrotraer, ya que se pudieran considerar consumados o emitidos por personas que actualmente no forman parte de la estructura del Sujeto Obligado.

Ahora bien, se reitera que esta dependencia en todo momento ha tenido como objetivo garantizar en todo momento el derecho de Acceso a la Información, consagrado en el artículo 4, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración la confirmación de la determinación de inexistencia de información, para en

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AI/ 004/2019

caso satisfactorio de ésta, se elabore el acuerdo pertinente y se esté en cumplimiento de lo estipulado en los ordenamientos de Transparencia y a su vez se manifieste la intención del Municipio de Chihuahua de proteger en todo momento el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Agradeciendo de antemano sus atenciones, me reitero a sus órdenes.

A T E N T A M E N T E

LIC. ERICK BARRAZA GARCÍA.

JEFE DEL DPTO. DE ASUNTOS INTERNOS.

Dado lo anterior se emiten los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua, es competente para conocer y resolver las declaraciones de inexistencia de información que realicen los titulares de las áreas del Sujeto Obligado, de conformidad a lo que establecen los artículos 5 fracción V, 36 fracción VIII, 61 fracción II, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y que le sean planteadas por las unidades administrativas del propio Ayuntamiento, en los términos que dispone la referida ley en su numeral 54.

SEGUNDO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y su Reglamento prevén que la información podrá declararse como inexistente en los supuestos que establecen la fracción VIII del artículo 36 de la Ley, además de la fracción II del artículo 61.

TERCERO.- Dado que el Departamento de Asuntos Internos, realizó la localización de la información, utilizando los métodos que este Comité considera como suficientes y adecuados, así como documentando la forma de realizar la búsqueda que siendo exhaustiva no dio resultado favorable, a consecuencia de las razones explicadas en el acta de fecha 15 de febrero de 2019, y de la misma manera, en el entendimiento que al no obrar ningún indicio, dato o documento que se desprenda de las bases de datos o sistemas operativos establecidos en esa área, es materialmente imposible generarla de nueva cuenta.

CUARTO.- Al no haber localizado la información ni estar en la posibilidad de generarla de nueva cuenta, se determina por parte del Departamento de Asuntos Internos del Municipio de Chihuahua, declarar la inexistencia de la información, de conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen no se localizó ni se encuentra resguardada tanto en archivos electrónicos, sistemas operativos y en el archivo físico que se encuentra en las instalaciones de la Subdirección de Normatividad y Proyectos Especiales a través del Departamento de Asuntos Internos de esta área, los cuales están organizados de manera cronológica para su mejor protección y así evitar su alteración, pérdida o modificación.

QUINTO.- De igual forma, teniendo como base el último párrafo del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, el cual establece diversas normas que limitan el acceso a la información, tal es el caso de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, en su fracción II artículo 61 *"Cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado... expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información"*

De conformidad a lo antes expuesto, la presente solicitud se apoya en los criterios emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, 14/17, 12/10 y encuentra su fundamento legal en los artículos 36 fracción VIII, 61 fracción II y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; los cuales indican:

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del
Estado de Chihuahua.***

ARTÍCULO 36. Compete al Comité de Transparencia:

VIII. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 61. *Cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité de Transparencia:*

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información.

ARTÍCULO 62. *La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.*

SEXTO.- Se tiene informando que el servidor público responsable de contar con los datos conforme a las atribuciones que las disposiciones legales le confieren en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua en los artículos 29 fracciones I, II X y 33 fracciones V, VII y VIII actualmente es el LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA quien actualmente ocupa el cargo de Subdirector de Normatividad y Proyectos Especiales del Municipio de Chihuahua.

Por lo expuesto, se emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Con fundamento en lo que disponen los artículos 36 de fracción III, VIII y 61 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua **se confirma** la determinación que hace la Subdirección de Normatividad y Proyectos Especiales a través de su Departamento de Asuntos Internos del Municipio de Chihuahua y **se declara la inexistencia de la información dada la imposibilidad material de generarla de nueva cuenta** y que es alusiva a: las quejas recibidas entre el 01 de enero de 1988 al 31 de diciembre de 2013, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la Información Pública con folio **018292019**.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo que dispone los artículos 38 fracciones II y VI y 61 fracción III de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA No. CT-AI/ 004/2019

Estado de Chihuahua, remítase el presente acuerdo a la Unidad de Transparencia, para los efectos legales que corresponda.

TERCERO.- Se hace saber que el servidor público responsable de contar con la información, es que conforme a las atribuciones que las disposiciones legales le confieren en el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua en los artículos 29 fracciones I, II X y 33 fracciones V, VII y VIII actualmente es el LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA quien actualmente ocupa el cargo de Subdirector de Normatividad y Proyectos Especiales del Municipio de Chihuahua de conformidad con los motivos y fundamentos consignados en el parte de los Antecedentes y Considerativos del presente acuerdo.

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 61 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua se ordena dar vista del presente acuerdo al Órgano Interno de Control de este Sujeto Obligado.

Así administrativamente lo acuerdan por unanimidad de votos los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua en sesión de fecha diecinueve de febrero de dos mil diecinueve.

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ
SECRETARÍA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. VIRGILIO GUERECIA MIRANDA
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN DE QUEJAS RECIBIDAS ENTRE EL 01 DE ENERO DE 1988
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013, QUE FUERAN PRESENTADAS POR UN SERVIDOR PÚBLICO QUE
DENUNCIE ALGUN ACTO IRREGULAR DE OTRO SERVIDOR PÚBLICO.

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las 10:45 horas del día 15 de febrero del año 2019, reunidos en el piso quinto del Edificio del Real, con domicilio en calle Victoria, número 102, colonia Centro, C.P. 31000, se encuentran presentes el Lic. Juan Carlos Uribe Montoya, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia del Municipio de Chihuahua, la Lic. Sahara Gabriela Cárdenas Fernández en su carácter de Secretaria, Lic. Virgilio Guereca Miranda como Vocal, todos los anteriores de Dicho comité de transparencia, a fin de hacer constar la inexistencia de información relativa a las quejas recibidas entre el 01 de enero de 1988 al 31 diciembre del año 2013, que fueran presentadas por un servidor público que denuncie algún acto irregular de otro servidor público, al tenor de los siguientes: -----

-----ANTECEDENTES-----

1.- Que en fecha 07 de febrero de 2019 la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua recibió la Solicitud de Información con número de Folio 018292019, interpuesta de manera anónima, la cual fue turnada por la Coordinación de Transparencia (CT) a la Secretaria del Ayuntamiento y a la Subdirección de Normatividad y Proyectos Especiales, con copia para el departamento de Asuntos Internos del Municipio de Chihuahua mediante oficio CT/DSI/52-A/2019, en la que solicita:-----

El total de todas aquellas denuncias recibidas en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 1988 a la fecha de la presentación de la solicitud de mérito, en las cuales el promovente sea un servidor público y denuncie algún acto irregular cometido por otro servidor público.-----

2.- Una vez recibida la solicitud de información, la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua remite a la Secretaria del Ayuntamiento al área de Subdirección de Normatividad y Proyectos Especiales (SNPE), a través del oficio CT/DSI/52-A/2019, a fin de que de contestación a la misma.-----

3.- Que con el fin de dar la respuesta solicitada, se procede con la búsqueda de las quejas solicitadas, del periodo comprendido del 01 de enero de 1988 al 07 de febrero de 2019 en el Departamento de Asuntos Internos de la Subdirección de Normatividad y Proyectos Especiales de la Secretaria del Ayuntamiento de Chihuahua.-----

4.- La búsqueda de las quejas se llevó a cabo de la siguiente manera: en primer lugar se avocó el personal que resguarda y tramita dichos expedientes y que de acuerdo a las funciones que desarrolla en el área a realizar la **búsqueda física** en los archivos del Departamento de Asuntos Internos, localizándose parcialmente la información que consiste en 260 expedientes comprendidos desde el año 2014 a enero de 2019; y al no localizarse expedientes entre los años 1988 al 2013, se procedió acto seguido a realizar una **búsqueda electrónica** o digitalizada de los archivos ingresando a las computadoras del departamento para buscar antecedentes de las quejas mencionadas, sin localizarse la información relativa a los años 1988 al año 2013. De la misma manera, el personal considerando que pudiera encontrarse la información en el archivo muerto que se ubica en la calle Independencia número 209 de la colonia centro de esta ciudad, se designó a dos personas para que se aplicara en la localización de la información no obteniendo ningún resultado, puesto que en las cajas de archivo no contienen ningún expediente ni dato que refiera a la ubicación de

los mismos. Posteriormente se solicita a la jefatura del departamento de asuntos internos si es posible generar de nueva cuenta la información, dado el infructuoso el resultado de la búsqueda por parte del personal a cargo, el jefe del departamento hace del conocimiento de la Subdirección de normatividad que en los archivos que obran bajo su resguardo no se encuentra algún documento con los números de los asuntos resueltos ni pendientes por el período en que se pretende la localización, ningún dato, indicio o prueba que se pudiera aportar para la localización o la verosímil certeza de la existencia de dicha documentación, asimismo, en las actas entrega recepción que pudieran haberse resguardado, no obra ninguna información referente o que remita a algún archivo físico, digital o electrónico que pudiera contenerlos y que cuenten con las características indicadas, de ahí que la información solicitada sea inexistente; en la inteligencia de que, en la normativa, no existe disposición alguna con fundamento en la cual una consulta de acceso a la información condicione a las autoridades vinculadas a otorgar documentación que sólo podrían generar al margen de sus atribuciones, por lo tanto es materialmente imposible que se generen de nueva cuenta las quejas de dichos años.-----

Al no haber localizado la información referida de los años 1988 al 2013 ni estar en la posibilidad de generarla de nueva cuenta, se determina declarar la inexistencia de la información con base en las siguientes:-----

-----CONSIDERACIONES-----

- 1.- Que el Municipio de Chihuahua es Sujeto Obligado en virtud de los artículos 8 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y del artículo 32 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 2.- Que la Secretaria del Ayuntamiento es parte integrante del Municipio de Chihuahua, según lo establecido en el artículo 60 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y artículo 5 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.-----
- 3.- Que según lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y conforme a los motivos que se expresan en la parte de Antecedentes, se consideran agotados los criterios de búsqueda exhaustiva de la información.-----

Dadas tales consideraciones, se llega al siguiente:-----

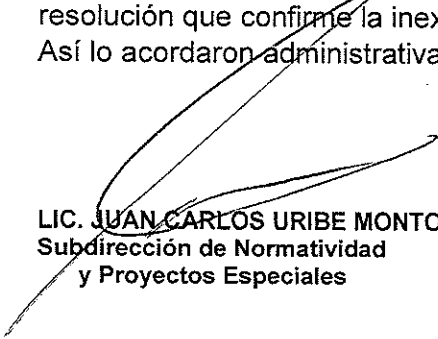
-----ACUERDO-----

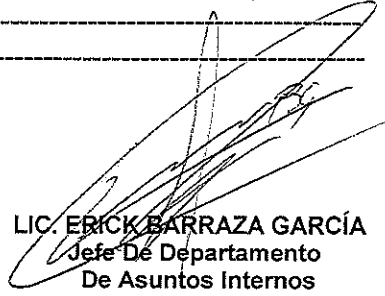
PRIMERO.- se declara la inexistencia de las quejas recibidas entre el 01 de enero de 1988 al 31 de diciembre de 2013, que fueran presentadas por un servidor público que denuncie algún acto irregular de otro servidor público.-----

SEGUNDO.- Notifíquese al Comité de Transparencia para que, en su caso, expida una resolución que confirme la inexistencia de la información.-----

Así lo acordaron administrativamente-----

FIRMAS.


LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA.
Subdirección de Normatividad
y Proyectos Especiales


LIC. ERICK BARRAZA GARCÍA
Jefe De Departamento
De Asuntos Internos



DEPENDENCIA: SUBDIRECCIÓN DE
NORMATIVIDAD Y PROYECTOS
ESPECIALES.
SECCIÓN: DEPTO. ASUNTOS INTERNOS.
OFICIO: DAI/EBG/111/2019

Chihuahua, Chih., 18 de Febrero de 2019

LIC. JUAN CARLOS URIBE MONTOYA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-

Por medio del presente oficio, y en atención a la Solicitud de Información con número de folio **018292019**, presentada por medio del Sistema INFOMEX, el día 07 de febrero pasado me permito informar lo siguiente:

Según la información solicitada consistente en proporcionar "El total de todas aquellas denuncias recibidas en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 1988 a la fecha de la presentación de la solicitud de mérito, en las cuales el promovente sea un servidor público que denuncie algún acto irregular cometido por otro servidor público." Tal y como es de su conocimiento se determinó la inexistencia de información parcial correspondiente al periodo comprendido del 01 de enero de 1988 al 31 de diciembre de 2013 en lo que respecta a lo anteriormente descrito, pues no es posible saber con certeza si existió algún procedimiento con las características solicitadas, por lo que con base en el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua solicito declare y confirme la Inexistencia de Información aludida. Cabe señalar que ésta Unidad Administrativa agotó los criterios de búsqueda exhaustiva, previa determinación de la inexistencia, en cumplimiento a lo que estipula la citada ley de Transparencia y con la finalidad de se cumplan las formalidades legales de dicha determinación.

No obstante lo anterior se realizó una búsqueda de carácter manual en los archivos físicos y digital de los equipos de cómputo del área, para estar en posibilidad de otorgar una respuesta al solicitante, sin embargo, no se encontró registro alguno que contenga datos relacionados con la Solicitud, en el periodo comprendido del 01 de enero de 1988 al 31 de diciembre de 2013.

De igual modo, hacemos la observación que sería imposible generar o reponer la información toda vez que al no tener certeza de si en su momento se pudo haber llevado a cabo algún procedimiento de los señalados, puesto que se trata de supuestos hechos pasados, sus efectos serían física y materialmente insostenibles

de retrotraer, ya que se pudieran considerar consumados o emitidos por personas que actualmente no forman parte de la estructura del Sujeto Obligado.

Ahora bien, se reitera que esta dependencia en todo momento ha tenido como objetivo garantizar en todo momento el derecho de Acceso a la Información, consagrado en el artículo 4, fracción II de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y artículo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a su consideración la confirmación de la determinación de inexistencia de información, para en caso satisfactorio de ésta, se elabore el acuerdo pertinente y se esté en cumplimiento de lo estipulado en los ordenamientos de Transparencia y a su vez se manifieste la intención del Municipio de Chihuahua de proteger en todo momento el Derecho de Acceso a la Información Pública.

Agradeciendo de antemano sus atenciones, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE

LIC. ERICK BARRAZA GARCÍA.
JEFE DEL DPTO. DE ASUNTOS INTERNOS.

c.c.p. Lic. Cesar Jáuregui Moreno, Secretario del H. Ayuntamiento de Chih.